

BENEFICIARIO	CÓDIGO DANE	INCENTIVO APROBADO 2015
Puerto Gaitán (Meta)	50568	\$14.390.246.338
Acacias (Meta)	50006	\$3.628.720.646
Castilla la Nueva (Meta)	50150	\$3.210.504.933
Villavicencio (Meta)	50001	\$1.043.580.624
Cabuyaro (Meta)	50124	\$413.429.346
Guamal (Meta)	50318	\$408.315.561
Puerto López (Meta)	50573	\$245.084.646
Barranca de Upía (Meta)	50110	\$210.244.335
Nariño		213.867.159
Ipiales (Nariño)	52356	\$213.867.159
Norte de Santander		\$2.229.875.199
Tibú (Norte de Santander)	54810	\$1.096.816.492
Cúcuta (Norte de Santander)	54001	\$708.997.477
Sardinata (Norte de Santander)	54720	\$217.631.433
El Zulia (Norte de Santander)	54261	\$206.429.796
Putumayo		\$4.221.932.803
Puerto Asís (Putumayo)	86568	\$1.100.473.124
Villagarzón (Putumayo)	86885	\$954.036.882
Orito (Putumayo)	86320	\$630.531.623
Mocoa (Putumayo)	86001	\$515.473.464
San Miguel (Putumayo)	86757	\$431.368.484
Valle del Guamuez (Putumayo)	86865	\$337.425.581
Puerto Caicedo (Putumayo)	86569	\$252.623.646
Santander		\$5.491.094.470
Barrancabermeja (Santander)	68081	\$2.572.167.229
Sabana de Torres (Santander)	68655	\$1.348.579.390
Puerto Wilches (Santander)	68575	\$702.895.051
San Vicente de Chucurí (Santander)	68689	\$502.107.822
Rionegro (Santander)	68615	\$365.344.978
Sucre		\$616.927.505
Los Palmitos (Sucre)	70418	\$320.278.306
San Pedro (Sucre)	70717	\$296.649.199
Tolima		\$2.290.612.923
Purificación (Tolima)	73585	\$824.773.814
Melgar (Tolima)	73449	\$508.712.671
Ortega (Tolima)	73504	\$388.639.380
Piedras (Tolima)	73547	\$364.892.056
Espinal (Tolima)	73268	\$203.595.002
Total General		\$90.486.000.000

(C. F.)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1285 DE 2015

(junio 12)

por el cual se modifica el Decreto número 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones

El Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales en virtud del Decreto número 1251 del 5 de junio de 2015, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 6° la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos;

Que la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 1° los objetivos del desarrollo territorial, entre los cuales se encuentra el establecimiento de mecanismos que permitan la defensa del patrimonio ecológico, garantizar la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que dicha ley, además, introdujo como principio del ordenamiento del territorio, en su artículo 2°, “La función social y ecológica de la propiedad”. Definió en su artículo 3°, dentro de las finalidades de la Función Pública del Urbanismo en el ordenamiento del territorio la de “Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”;

Que dentro del objeto de ordenamiento del territorio, el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, estableció la incorporación de “instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”;

Que en tal sentido, la función pública de urbanismo debe procurar la correcta utilización de los recursos naturales dentro del ámbito del desarrollo sostenible, dando aplicación a los nuevos mecanismos de reducción de impactos derivados de los avances tecnológicos;

Que la estrategia de “Vivienda y Ciudades Amables” del PND 2010-2014: “Prosperidad para Todos” determinó la necesidad de definir lineamientos de política sobre construcción y urbanismo sostenible, que incluya “el acompañamiento a las entidades territoriales para el desarrollo de incentivos locales, la definición de estándares de diseño y construcción para el uso eficiente de los recursos, el desarrollo del Sello Ambiental Colombiano para Edificaciones y la implementación de hipotecas verdes, entre otros”;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto-ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como función, entre otras, la de “formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento”;

Que la Norma de Sismorresistencia NSR-10, en su Título A. relativo a los “Requisitos Generales de Diseño y Construcción Sismorresistente”, Capítulo A.1., en su Punto A.1.3.13. señala “Las construcciones que se adelanten en el territorio nacional deben cumplir con la legislación y reglamentación nacional, departamental y municipal o distrital respecto al uso responsable ambientalmente de materiales y procedimientos constructivos. Se deben utilizar adecuadamente los recursos naturales y tener en cuenta el medio ambiente sin producir deterioro en él y sin vulnerar la renovación o disponibilidad futura de estos materiales. Esta responsabilidad ambiental debe desarrollarse desde la etapa de diseño y aplicarse y verificarse en la etapa de construcción, por todos los profesionales y demás personas que intervengan en dichas etapas”;

Que, por tanto, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecer lineamientos de construcción sostenible encaminados a reducir los consumos de recursos naturales, para el fomento de la sostenibilidad ambiental, social y económica de las construcciones;

Que para lograr esta finalidad se ha decidido adoptar los lineamientos para la construcción sostenible en materia de ahorro de agua y energía, sin perjuicio de que a futuro se incorporen medidas adicionales;

Que en el marco normativo referido, se deben establecer lineamientos de construcción sostenible que promuevan el desarrollo sostenible en el ámbito de la construcción, a través de la incorporación al ordenamiento jurídico de herramientas que así lo permitan;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Que la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrá un Título 7 con el siguiente texto:

“TÍTULO 7

URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

CAPÍTULO 1

CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

Artículo 2.2.7.1.1. Objeto. El objeto del presente título es establecer lineamientos de construcción sostenible para edificaciones, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Artículo 2.2.7.1.2. Implementación de los lineamientos de construcción sostenible. El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptará mediante resolución, los parámetros y lineamientos técnicos para la Construcción Sostenible.

En lo relacionado con las medidas para el ahorro de agua y energía en edificaciones, los parámetros que se adopten deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones.
2. Sistema de aplicación gradual para el territorio de conformidad número de habitantes de los municipios.
3. Procedimiento para la certificación de la aplicación de las medidas.
4. Procedimiento y herramientas de seguimiento y control a la implementación de las medidas.
5. Promoción de Incentivos a nivel local para la construcción sostenible.

Artículo 2.2.7.1.3. Seguimiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desarrollará el trámite y las herramientas de seguimiento de la implementación de las medidas de construcción sostenible en edificaciones.

Artículo 2.2.7.1.4. Incentivos. El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, promoverá que los municipios y distritos, establezcan incentivos para la implementación de las medidas de construcción sostenible.

Artículo 2.2.7.1.5. Rigor subsidiario. Los municipios y distritos en ejercicio de sus competencias, podrán definir medidas de construcción sostenible más estrictas a las estable-

cidas por el Gobierno nacional, siempre que el establecimiento de las mismas se soporte en estudios técnicos, se establezcan incentivos para su cumplimiento y se mantenga el régimen de transición, gradualidad y guías de referencia previstos en la mencionada resolución.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 de 2015,

“11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2015.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000851 DE 2015

(mayo 13)

por medio de la cual se aprueba la emisión de una estampilla.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, asigna como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de definir las políticas y ejercer la gestión, planeación y administración de los servicios postales.

Que el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, señala que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, para lo cual deberá regirse por la normatividad internacional de la Unión Postal Universal (UPU), que establece las condiciones para tal efecto.

Que el inciso 3° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, igualmente indica, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

Que el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, en su numeral 3, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de reglamentar lo concerniente a la filatelia.

Que según el artículo 19 del Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que es prerrogativa exclusiva del Gobierno de Colombia, como Estado miembro de la Unión Postal Universal, la producción de sellos postales o estampillas en el territorio nacional.

Que el numeral 8 del artículo 19 del Decreto 2618 de 2012, preceptúa que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir e implementar procesos y procedimientos, para la emisión y custodia de estampillas, que deba emitir el Estado colombiano, bajo la prerrogativa de miembro de la Unión Postal Universal.

Que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentar y fortalecer una cultura postal entre los usuarios, mediante el aprovisionamiento de sellos de correo que faciliten su uso y, en general, la operación postal en el país.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe proveer de sellos postales al Operador Postal Oficial para el porteo de envíos con estampillas y por este medio estimular la cultura filatélica.

Que el Consejo Filatélico, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 3° del Decreto 555 de 2009, en sesión virtual del 18 de julio de 2014, estudió la solicitud y recomendó la aprobación de la siguiente estampilla:

• Centenario de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional

Por las anteriores razones, el señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conceptúa favorablemente sobre la emisión de la siguiente estampilla: Centenario de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión de la siguiente estampilla:

• Centenario de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional

Artículo 2°. Ordénese al Operador Postal Oficial la producción de esta emisión en la anualidad 2014, con estampillas en cantidades y valor determinado, de acuerdo a las necesidades del servicio de correo.

Artículo 3°. La policía Nacional pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo respectivos para garantizar la circulación de las estampillas aprobadas.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir del momento de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2015.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000891 DE 2015

(mayo 19)

por medio de la cual se aprueba la emisión de una estampilla.

La Ministra (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, asigna como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de definir las políticas y ejercer la gestión, planeación y administración de los servicios postales.

Que el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, señala que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, para lo cual deberá regirse por la normatividad internacional de la Unión Postal Universal (UPU), que establece las condiciones para tal efecto.

Que el inciso 3° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, igualmente indica, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

Que el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, en su numeral 3, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la de reglamentar lo concerniente a la filatelia.

Que según el artículo 19 del Decreto 2618 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que es prerrogativa exclusiva del Gobierno de Colombia, como Estado Miembro de la Unión Postal Universal, la producción de sellos postales o estampillas en el territorio nacional.

Que el numeral 8 del artículo 19 del Decreto 2618 de 2012, preceptúa que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir e implementar procesos y procedimientos, para la emisión y custodia de estampillas, que deba emitir el Estado colombiano, bajo la prerrogativa de miembro de la Unión Postal Universal.

Que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentar y fortalecer una cultura postal entre los usuarios, mediante el aprovisionamiento de sellos de correo que faciliten su uso y en general la operación postal en el país.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe proveer de sellos postales al Operador Postal Oficial para el porteo de envíos con estampillas y por este medio estimular la cultura filatélica.

Que el 29 de junio de 1959 el Gobierno de Colombia emitió la estampilla conmemorativa Miss Universo, con ocasión de la coronación de la Señorita Colombia, Luz Marina Zuluaga, en el Miss Universo del 25 de julio de 1958 en Long Beach – California.

Que el pasado 26 de enero, durante el certamen de Miss Universo llevado a cabo en la ciudad de Miami – Florida, Colombia representada por Paulina Vega Dieppa obtuvo la segunda corona de Miss Universo para el país.

Que la Circular Informativa número 1 del 4 de marzo de 2011, prevé que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aprobar emisiones filatélicas extraordinarias si se llegase a presentar la necesidad de una emisión.

Que el 25 de enero de 2015 fue elegida en la Ciudad de Miami, Estados Unidos, la Señorita Paulina Vega Dieppa, como Miss Universo 2014-2015, brindando al país la oportunidad de obtener por segunda vez este importante galardón internacional.

Que ante este reconocimiento internacional, es procedente rendir homenaje a la Señorita Paulina Vega Dieppa como Miss Universo 2014-2015, por su contribución al fortalecimiento del orgullo patrio y a la imagen positiva del país, además de entenderse como un merecido reconocimiento a la mujer colombiana.

Que por los fundamentos antes expuestos es procedente recomendar la aprobación de la estampilla:

• Homenaje a Miss Universo 2014-2015 Señorita Paulina Vega Dieppa

Por las anteriores razones, la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conceptúa favorablemente sobre la emisión de la siguiente estampilla: Homenaje a Miss Universo 2014-2015 Señorita Paulina Vega Dieppa.

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión de la siguiente estampilla:

• Homenaje a Miss Universo 2014-2015 Señorita Paulina Vega Dieppa

Artículo 2°. Ordénese al Operador Postal Oficial la producción de esta emisión en la anualidad 2015, con estampillas en cantidades y valor determinado, de acuerdo a las necesidades del servicio de correo.

Artículo 3°. El Operador Postal Oficial pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo respectivos para garantizar la circulación de las estampillas aprobadas.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2015.

La Ministra (E) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

María Carolina Hoyos Turbay.

(C. F.).